

Anexo – CONDICIONES PARTICULARES DEL COLECTIVO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.

ARTÍCULO 1 - PROMOTOR

El Promotor del colectivo integrado en el presente Anexo es la SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A., entidad que insta la creación de este plan – junto con los demás promotores relacionados en los siguientes Anexos- y participa en su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 2 - PARTICIPES

Podrán acceder en cualquier momento a la condición de partícipe del Presente Plan aquellos trabajadores del promotor, que tenga la condición de empleados, siempre que a la fecha de solicitud y estando en activo, en el último año haya completado un período igual o superior a tres meses de trabajo efectivo.

Si el trabajador presentara solicitud de adhesión en los tres primeros meses desde la fecha de su incorporación en la empresa, éste podrá optar a efecto de las aportaciones tanto del promotor como del partícipe, desde la fecha en que la Comisión de Control haga efectiva su alta en el Plan, o desde la fecha de su incorporación, en tal caso la imputación correspondiente se realizará de una sola vez.

ARTÍCULO 3 - ALTA DE UN PARTICIPE

Las personas definidas como partícipes en el artículo anterior, podrán causar alta en el Plan, solicitándolo por correo certificado adjuntando el Boletín de Adhesión, confeccionando al efecto por la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante el promotor, éste trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento.

Ningún trabajador que reúna los requisitos exigidos para ser partícipe, podrá ser discriminado en el acceso al Plan.

La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes especificaciones, y de los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, pudiendo realizarse ésta en cualquier momento, a partir de la fecha en que el trabajador reúna las condiciones de vinculación señaladas en el artículo anterior.

El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el Boletín de Adhesión, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.



La Comisión de Control comunicará al promotor la inclusión del partícipe en el Plan a fin de que éste realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva su alta en el Plan.

La Comisión de Control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado en el mes inmediato anterior. Las solicitudes aceptadas tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente al que se aprueben por la Comisión, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde que se recibe la solicitud por parte de la Comisión de Control.

Los partícipes que habiendo extinguido su relación laboral con el promotor, y no habiendo procedido a movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, si reanudaran su relación laboral con el promotor y decidieran integrarse de nuevo en el Plan de Pensiones, deberán comunicar a la Comisión de Control las condiciones de su incorporación de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Art. 22 del cuerpo general de las especificaciones.

ARTICULO 4 - PARTICIPES EN SUSPENSO

A.- PARTÍCIPE EN SUSPENSO

El partícipe pasa a la situación de partícipe en suspenso cuando el Promotor cesa en la obligación de realizar sus aportaciones, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan.

El Promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:

Por extinción de la relación laboral del Partícipe con el Promotor.

Cuando el Partícipe se encuentre en situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el Promotor por alguna de las causas legalmente previstas.

Cuando el Partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.

3. Los derechos consolidados de los Partícipes en Suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esa categoría.

B.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Un partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

Por adhesión a otro Plan de Pensiones, ejercitando el derecho a movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el Promotor.

Por pasar de nuevo a Partícipe de pleno del Plan, en caso de recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones. Las aportaciones del Promotor se reanudarán en el mes siguiente en que cese la suspensión de la relación laboral, una vez que lo solicite el Partícipe.

Por pasar a situación de beneficiario, no derivada de otros Partícipes.

Por fallecimiento.

Por terminación del presente Plan, debiendo movilizar su derecho consolidado a otro plan de pensiones, según lo dispuesto en el Art. 40 del cuerpo general de las especificaciones.

C.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE EN SUSPENSO

1. Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de los Partícipes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones de la Entidad Promotora, pudiendo, no obstante, realizar aportaciones voluntarias al Plan.
2. Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

ARTÍCULO 5 - APORTACIONES AL PLAN

Se acepta expresamente las aportaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del Plan de Promoción Conjunta.

ARTÍCULO 6 - PRESTACIONES Y SITUACIONES EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Se acepta expresamente las prestaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan, así como las formas de cobro establecidas.

Igualmente se aceptan expresamente las situaciones excepcionales de liquidez y las formas de cobro de las mismas, igualmente establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan.

Handwritten signatures in blue ink, including a small mark on the left and two larger signatures below it.



ARTÍCULO 7 - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Televisión Española

1. La decisión o propuesta de modificación de condiciones particulares contenidas en este Anexo corresponderá a los vocales que representen a los elementos personales del plan correspondientes a este colectivo.
2. La modificación se realizará por acuerdo adoptado entre la empresa y la representación de sus trabajadores.